



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintidós

Asunto: 2021-00042

Radicado: Remite providencia y termina por desistimiento tácito

i).- En primer lugar, se incorpora al proceso el poder remitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no obstante, el Despacho no se pronunciará al respecto por cuanto ya fue objeto de pronunciamiento previo en auto fechado 26 de abril del presente año.

ii).- Ahora bien, advierte el Despacho que mediante providencia notificada por estados del pasado 10 de marzo hogaño se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a tal fecha efectuara la notificación personal de los codemandados: **Martha Cecilia Areia, Jorge Iván Areiza, Berta Ligia Areiza, Amanda de Jesús Areiza y Luis Bernardo Areiza** al número telefónico vía Whatsapp 3147251448, que se había informado era de su propiedad; dicho término feneció el pasado 29 de abril de este año, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de la anterior carga, siendo pertinente aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debe resaltarse que, a pesar de que en dicho término se allegaron memoriales provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ellas no interrumpieron el término de requerimiento por desistimiento tácito que se había otorgado, por cuanto conforme a la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente podría lograr la interrupción de dicho término.

Así las cosas, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317, ibídem, el Juzgado,

Resuelve

- 1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.**

2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 12 mayo 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **2960bb84690e7ed2013f59101bcd3ab51d845a48f2de968b809dddab8cde61f9**

Documento generado en 11/05/2022 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>